

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. DE 2013

*"Por la cual se modifica la Resolución CRC 3496 de 2011, y se dictan otras disposiciones"*

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos al ser inherentes a la función social del Estado, deben ser prestados de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, razón por la cual le corresponde al Estado colombiano la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de dichos servicios y la satisfacción del interés social.

Que la H. Corte Constitucional, se ha referido a la información como fuente estratégica de la actividad reguladora, actividad que a su vez comprende la facultad de conocer información proveniente de los agentes regulados con el fin de que el órgano de regulación cuente con todos los elementos de juicio para adoptar sus decisiones.

Que el Congreso de la República, mediante el Acto Legislativo 2 de 2011, suprimió la jerarquía Constitucional de la Comisión Nacional de Televisión –CNTV- como el único ente regulador de la televisión en Colombia y ordenó la promulgación de una ley que definiera *"la distribución de competencias entre las entidades del estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, al gestión y el control de servicios de televisión"*<sup>1</sup>.

Que en atención a este mandato, fue promulgada la Ley 1507 de 2012 *"por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones"*, a través de la cual se ordenó la liquidación de la CNTV y fueron repartidas las competencias en materia de televisión, originalmente radicadas en cabeza de esta entidad, en cuatro entidades del Estado: la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Autoridad Nacional de Televisión, estableciendo a su vez la creación de esta última.

Que como producto de la mencionada distribución de competencias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012<sup>2</sup>, varias de las competencias de naturaleza regulatoria

<sup>1</sup> Artículo 3 Acto Legislativo 2 de 2011.

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley 1507 de 2012 en concordancia con el literal a) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995 y artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, en concordancia con el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995

previstas en la Ley 182 de 1995 fueron transferidas a la CRC<sup>3</sup>. Específicamente el literal c) del artículo 5º de esta última Ley consagra para esta Comisión la competencia para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad del servicio, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

Que adicionalmente, el mismo artículo 12 de la Ley 1507 de 2012 determinó que aquellas competencias regulatorias conferidas a la CRC por la Ley 1341 de 2009, en adelante se harán extensibles a la prestación de servicios de televisión.

Que de conformidad con lo anterior, todas las facultades previstas en la Ley 1341 de 2009, se predicán de los servicios de televisión, y en ese sentido los operadores de dichos servicios son un nuevo agente objeto de la regulación de la CRC.

Que de conformidad con el numeral 19 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, le corresponde a la CRC requerir información amplia, exacta, veraz y oportuna a los sujetos objeto de su regulación para el cumplimiento de sus funciones.

Que en virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y con motivo de la creación del Sistema de Información Integral a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se expidió la Resolución CRC 3496 de 2011 a través de la cual se estableció el régimen de reporte de información periódica a la Comisión por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que la CRC en ejercicio de sus funciones requiere realizar un monitoreo continuo de las condiciones del mercado de televisión, por lo cual debe contar con información que le permita la realización de análisis técnicos con el objetivo de conocer las características y condiciones económicas del servicio de televisión ofrecido por los operadores.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 1507 de 2012, la CRC adelantó reuniones y actividades de coordinación con la ANTV con el fin de determinar las obligaciones mínimas de reporte por parte de los prestadores de los servicios de televisión y establecer una estructura ordenada de los mismos, ya sean eventuales o periódicos, considerando en todo caso, la independencia de funciones de la ANTV y la CRC definida en la mencionada ley con ocasión de la distribución de competencias entre entidades.

Que a efectos de lo anterior, resulta pertinente integrar las obligaciones actualmente vigentes en materia de información a cargo de los operadores de televisión al esquema de reportes eventuales y periódicos de la CRC, con el fin de que todas estas queden recogidas en un solo régimen.

Que en este sentido, se hace necesario extender el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución CRC 3496 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en esta resolución, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios de televisión.

Así las cosas, y luego de revisar la información requerida para el ejercicio de las funciones de regulación a cargo de la CRC, resulta necesaria la modificación de los Formatos 15 y 34 previstos en el actual Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y la adición de los Formatos 41 a 45.

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo CNTV 011 de 2006 y en el Párrafo 2 del artículo 4 y el artículo 7 de la Resolución ANTV 045 de

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 12. DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a que se refiere la Ley 1341 de 2009 ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye dicha Ley, las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Párrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV. En particular, la CRC tendrá la función de establecer las prohibiciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 182 de 1995, salvo cuando se relacionen con conductas que atenten contra el pluralismo informativo, caso en el cual tales prohibiciones serán establecidas por la ANTV."

2012, que definieron condiciones para la entrega de información referente a tarifas, suscriptores y demás información relevante para la protección a los usuarios, la CRC procedió a la modificación del Formato 34 *"PLANES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN"* incluyendo para tal efecto la información prevista en las citadas normas.

Que para el ejercicio de sus funciones, la CRC requiere contar con información desagregada del número de suscriptores de televisión por tipo de plan a nivel geográfico, segmentando para tal efecto el medio de acceso y la clasificación del suscriptor, por lo cual procedió a la incorporación del formato denominado *"SUSCRIPTORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN"* que subroga el anterior Formato 15.

Que para el ejercicio de sus funciones, resulta necesario contar con información técnica referente a los servicios de televisión cableada y cerrada, y televisión satelital, así como respecto de los servicios de televisión abierta radiodifundida, para lo cual el reporte de la información requerida se realizará a través del Formato 41 *"INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN"* y el Formato 42 *"INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA"*.

Que en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995 mediante el cual se otorga competencias a la CRC para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad del servicio, es necesario que la información que está siendo actualmente reportada en relación con los indicadores de calidad y la cual hace parte de lo contenido en el Acuerdo 010 de 2006, sea incluida en el reporte de información del sector, para lo cual se crea el Formato 43 *"INDICADORES DE CALIDAD PARA TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN"*.

Que por ser una de las principales variables de caracterización del mercado, esta Comisión requiere obtener de los operadores de televisión la información referente a ingresos operacionales, para lo cual se crea el Formato 44 *"INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN"*.

Que los formatos de reporte de información previstos en la presente resolución se encuentran acordes a los requerimientos y parámetros técnicos del sistema de información integral cuya administración está a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que para el ejercicio de sus funciones, la CRC requiere contar con información de mercado, en cuanto al número de asociados a las comunidades organizadas que prestan el servicios de televisión comunitaria sin ánimo de lucro, valor de aportes en sus diferentes modalidades, y los ingresos percibidos, para lo cual se adicionará el *"FORMATO 45. TELEVISIÓN COMUNITARIA"*

Que a partir de los elementos anteriores, la CRC realizó los análisis y ajustes correspondientes a los formatos de reporte de información y, entre el XXX de XXX y el XXX de XXX de 2013, publicó una propuesta regulatoria con su respectivo documento soporte que contiene cada uno de los formatos objeto de modificación y los nuevos formatos que harán parte del Régimen de Reporte de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y los Operadores de Televisión.

Que una vez diligenciado el cuestionario expedido por la SIC mediante Resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen la competencia, esta Comisión encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. En consecuencia, de conformidad con el artículo 2º de la citada resolución y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2897 de 2010, no fue necesario poner en conocimiento de la SIC el presente proyecto regulatorio con anterioridad a su expedición.

Que en cumplimiento del Decreto 2696 de 2004, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se acogen o no se acogen en forma parcial o total las propuestas allegadas y se llevaron a cabo los ajustes pertinentes sobre el presente acto administrativo, los cuales fueron aprobados por el Comité de Comisionados según consta en el Acta No. XXX del XXX de XXX de 2013 y, posteriormente, presentado y aprobado por los miembros de la Sesión de Comisión el XXX de XXX de XXX, según consta en Acta XXX.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO.** *La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen de reporte de información periódica a la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores del servicio de televisión. Lo anterior, sin perjuicio de la información que de manera específica y no periódica solicite la Comisión de Regulación de Comunicaciones en ejercicio del Artículo 22 Numeral 19 de la Ley 1341 de 2009."*

**ARTICULO 2.** Modificar el artículo 2 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución aplica a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y a los operadores del servicio de televisión, de acuerdo con los formatos de reporte de información contenidos en la misma."*

**ARTICULO 3.** Modificar el artículo 3 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así:

**"ARTICULO 3. FORMATOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN.** *Los formatos de reporte de información periódica que deberán ser diligenciados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de televisión se presentan como anexos de la presente resolución. Dichos formatos podrán ser modificados por el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados."*

**ARTICULO 4.** Modificar el artículo 4 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 4. PRESENTACIÓN DE LOS REPORTE DE INFORMACIÓN.** *Todos los reportes de información contenidos en la presente resolución serán presentados a través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."*

**ARTICULO 5.** Modificar el artículo 5 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN.** *La CRC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán publicar la información reportada de forma consolidada o desagregada por proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones u operador de televisión, a través de los mecanismos que consideren pertinentes para el desarrollo de las funciones a su cargo.*

**PARÁGRAFO.** *En caso que exista información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de confidencial, ésta no será publicada de manera desagregada por proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones u operador del servicio de televisión, y quedará sujeta a tratamiento reservado."*

**ARTICULO 6.** Modificar el artículo 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así

**"ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN.** *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de televisión deberán suministrar la información establecida en el presente régimen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes."*

**ARTICULO 7.** Subrogar el Formato 15 de la Resolución CRC 3496 de 2011, el cual quedará así

**"FORMATO 15. SUSCRIPTORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN***Periodicidad: Trimestral**Contenido: Mensual**Plazo: Último día hábil del mes siguiente al vencimiento del trimestre**Este formato deberá ser diligenciado por los operadores de televisión por suscripción.*

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Trimestre	Mes	Departamento o / Municipio	Segmento	Código del plan	Tecnología	Suscriptores

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.
2. **Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información.
3. **Mes:** Corresponde al mes del trimestre para el cual se reporta la información.
4. **Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.
5. **Segmento:** Corresponde al uso que se da al servicio de televisión y al estrato socio-económico al cual pertenece el suscriptor reportado. Campo de texto codificado. Se divide en las siguientes opciones:
  - **Residencial:**
    - Estrato 1
    - Estrato 2
    - Estrato 3
    - Estrato 4
    - Estrato 5
    - Estrato 6
  - **Corporativo**
6. **Código del plan:** Es el código interno utilizado por el operador, que identifica de manera inequívoca el plan de televisión que tiene el suscriptor. Este código debe corresponder con el indicado en el registro de planes tarifarios para servicio básico prepago o postpago.
7. **Tecnología:** Tipo de tecnología empleada para ofrecer el servicio a los suscriptores objeto de reporte: cable, satelital, IP. Campo de texto codificado.
8. **Suscriptores:** Corresponde al número de suscriptores según datos al último día de cada período de reporte. Campo numérico entero."

**ARTICULO 8.** De conformidad con lo establecido en el inciso 1º y el numeral 6 del Artículo 27 del Acuerdo CNTV 11 de 2006, modificar el Formato 34 de la Resolución CRC 3496 de 2011, el cual quedará así:

**"FORMATO 34. PLANES TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN***Periodicidad: Anual y eventual**Plazo: Entre el 1º y el 31 de diciembre de cada año, o 15 hábiles siguientes a la implementación de un nuevo plan o servicio.**Este formato deberá ser diligenciado por los operadores de televisión por suscripción.*

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Código del plan	Nombre del plan	Departamento / Municipio	Segmento	Servicio Básico/ adicional	Tecnología	Número de canales	Tarifa mensual	Otras características	Estado del plan

**1. Código del plan:** Es el código interno utilizado por el operador, que identifica de manera inequívoca el plan de televisión que tiene el suscriptor.

**2. Nombre del plan:** Nombre establecido por el operador con el cual se identifica el plan o servicio ofrecido.

**3. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se oferta el plan o servicio (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**4. Segmento:** Corresponde al uso que se da al servicio de televisión y al estrato socio-económico al cual pertenece el suscriptor reportado. Campo de texto codificado. Se divide en las siguientes opciones:

- **Residencial:**

- Estrato 1
- Estrato 2
- Estrato 3
- Estrato 4
- Estrato 5
- Estrato 6

- **Corporativo**

**5. Servicio básico / adicional:** Indicar si el plan o servicio sobre el cual se está realizado el reporte de tarifas corresponde a un servicio básico de televisión o hace parte de servicios adicionales relacionados con la prestación del servicio de televisión. Campo de texto codificado. Se divide en las siguientes opciones:

- Servicio básico prepago
- Servicio básico pospago
- Alquiler de equipos (decodificador estándar, decodificador HD, decodificador DVR)
- Servicios adicionales (servicio HD, paquetes adicionales de canales, PPV, VoD)
- Otros

**6. Tecnología:** Tipo de tecnología empleada para ofrecer el servicio a los suscriptores objeto de reporte: cable, satelital, IP. Solo debe diligenciarse para los planes o servicios básicos (prepago y pospago). Campo de texto codificado.

**7. Número de canales:** Cantidad de canales incluidos en el plan o servicio ofrecido. Solo debe diligenciarse para los planes o servicios básicos (prepago y pospago) y para los paquetes adicionales de canales. Campo numérico entero.

**8. Tarifa mensual:** Monto fijo mensual (sin descuentos) que debe pagar el usuario por el servicio de televisión por suscripción. No incluye IVA.

**9. Otras características:** En un máximo de 500 caracteres describir las características adicionales del plan tarifario a las indicadas en los anteriores numerales.

**10. Estado del plan:** Indica si el plan está o no disponible para venta. Esta información debe ser actualizada cuando el proveedor ya no ofrezca el plan tarifario."

**ARTICULO 9.** De conformidad con lo establecido en el numeral 6, párrafos 4 y último, del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006, adicionar el siguiente formato a la Resolución CRC 3496 de 2011:

**“FORMATO 41. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

*Periodicidad: Anual, con corte a 30 junio*

*Plazo: 15 de julio*

*Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio televisión por suscripción.*

**A. CABECERAS TELEVISIÓN POR CABLE**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Año	Nombre de la cabecera	Departamento / Municipio	Dirección de ubicación	Teléfono	Responsable	Tipo de cabecera	Estándar de transmisión	Ancho de banda (MHz)	Sistema de cifrado

- 1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.
- 2. Nombre de la cabecera:** Nombre único establecido por el operador para identificar la cabecera de televisión. Si una cabecera emite señales en analógico y digital, se debe separar para efectos del reporte. Campo de texto.
- 3. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ubica la cabecera de televisión reportada (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.
- 4. Dirección de ubicación:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se encuentra ubicada la cabecera de televisión. Campo de texto.
- 5. Teléfono:** teléfono de contacto de la cabecera relacionada.
- 6. Responsable:** Nombre de la persona de contacto responsable de la administración técnica de la cabecera relacionada. Campo de texto.
- 7. Tipo de cabecera:** Indicar si la cabecera es de tipo analógica o digital. Campo de texto codificado.
- 8. Estándar de transmisión:** Nombre del estándar de transmisión utilizado en la red de televisión desplegada: NTSC, ATSC, DVB-C, DVB-C2, ISDB-C, entre otros. Campo de texto codificado.
- 9. Ancho de banda (MHz):** Ancho de banda de la red desplegada asociada a la cabecera reportada para la prestación del servicio de televisión. Campo numérico.
- 10. Sistema de cifrado:** Nombre del sistema de acceso condicionado utilizado para cifrar las señales de televisión distribuidas: verimatrix, irdeto, safeview, entre otros. Campo de texto.

**B. CABECERAS TELEVISIÓN SATELITAL**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Año	Nombre de la cabecera	País	Departamento / Municipio	Dirección de ubicación	Teléfono	Responsable	Nombre del satélite	Ubicación del satélite	Estándar de transmisión	Sistema de cifrado

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.
2. **Nombre de la cabecera:** Nombre único establecido por el operador para identificar la cabecera de televisión. Si una cabecera emite señales en analógico y digital, se debe separar para efectos del reporte. Campo de texto.
3. **País:** País de ubicación de la cabecera. Campo de texto codificado.
4. **Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ubica la cabecera de televisión reportada (DIVIPOLA - 5 dígitos). Únicamente aplica si el país escogido es Colombia. Campo numérico entero.
5. **Dirección de ubicación:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se encuentra ubicada la cabecera de televisión. Únicamente aplica si el país escogido es Colombia. Campo de texto.
6. **Teléfono:** teléfono de contacto de la cabecera relacionada. Únicamente aplica si el país escogido es Colombia.
7. **Responsable:** Nombre de la persona de contacto responsable de la administración técnica de la cabecera relacionada. Únicamente aplica si el país escogido es Colombia. Campo de texto.
8. **Nombre del satélite:** Nombre del satélite utilizado para prestar el servicio. Campo de texto.
9. **Ubicación del satélite:** posición en coordenadas en las cuales se encuentra ubicado el satélite. Campo de texto.
10. **Estándar de transmisión:** Nombre del estándar de transmisión utilizado en la red de televisión desplegada: ATSC, DVB-S, DVB-S2, ISDB-S, entre otros. Campo de texto codificado.
11. **Sistema de cifrado:** nombre del sistema de acceso condicionado utilizado para cifrar las señales de televisión distribuidas: verimatrix, irdeto, safeview, entre otros. Campo de texto.

### C. COBERTURA POR MUNICIPIO DE TELEVISIÓN POR CABLE

1	2	3	4	5	6	7
Año	Departamento / Municipio	Nombre de la cabecera	Nodos ópticos	Tipo de Red	Casas pasadas	Cantidad de suscriptores

1. **Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.
2. **Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.
3. **Nombre de la cabecera:** Nombre de la cabecera de televisión que atiende al municipio relacionado. Campo de texto.
4. **Nodos ópticos:** número de nodos ópticos utilizados dentro de la red desplegada para la prestación del servicio de televisión en la ciudad servida relacionada
5. **Tipo de red:** Indicar si la red desplegada en el municipio relacionado es de tipo Unidireccional (en donde la transmisión se realiza únicamente desde el operador hacia el usuario) ó Bidireccional (en donde la transmisión es en ambos sentidos). Campo de texto codificado.
6. **Casas pasadas:** número de casas pasadas cubiertas por la red desplegada para la prestación del servicio de televisión en la ciudad servida relacionada.

**7. Cantidad de suscriptores:** número total de suscriptores del servicio de televisión atendidos por la cabecera relacionada en la ciudad servida'.

**ARTICULO 10.** Adicionar el siguiente formato a la Resolución CRC 3496 de 2011:

**"FORMATO 42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA**

*Periodicidad: Anual, con corte a 31 de diciembre*

*Plazo: Hasta el 31 de enero de cada año*

*Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida.*

1	2	3	4				5	6
Año	Nombre de la estación	Departamento / Municipio	Ubicación de la estación				Tipo de estación	Canal de frecuencia
			Latitud		Longitud			
			Grados	Minutos	Segundos	N/S		

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Nombre de la estación:** Nombre único establecido por el operador para identificar la estación transmisora de televisión. Si una estación emite señales en analógico y digital, se debe separar para efectos del reporte. Campo de texto.

**3. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**4. Ubicación de la estación (latitud / longitud):** Coordenadas georeferenciadas del sitio de ubicación de la estación. La latitud se debe reportar en grados sexagesimales, entre 0° y 90°, minutos sexagesimales y segundos sexagesimales, indicando a qué hemisferio, norte (N) o sur (S), pertenece la coordenada. La longitud se debe reportar en grados sexagesimales, entre 0° y 180°, minutos sexagesimales y segundos sexagesimales, indicando a qué hemisferio, oeste (W) o este (E), pertenece la coordenada.

**5. Tipo de estación:** Indicar si la estación es de tipo analógica o digital. Campo de texto codificado.

**6. Canal de frecuencia:** Canal de frecuencia empleado por el operador para la transmisión de la señal, tanto analógica como digital. Campo numérico entero, con valores esperados entre 2 y 69.

**B. COBERTURA POR MUNICIPIO**

1	2	3	4
Año	Departamento / Municipio	Nombre de la estación	Porcentaje de cubrimiento

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Nombre de la estación:** Nombre de la estación transmisora de televisión que atiende al municipio relacionado. Campo de texto.

**4. Porcentaje de cobertura:** Porcentaje de cobertura calculado por el operador para el municipio reportado. Campo numérico, con valores esperados entre 0 y 100.

### C. SERVICIOS DIGITALES POR ESTACIÓN

1	2	3	4	5	6
Año	Nombre de la estación	Nombre del servicio digital	Tipo de servicio	Formato del servicio	Bitrate utilizado para el servicio

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Nombre de la estación:** Nombre establecido por el operador para identificar la estación transmisora de televisión. Campo de texto.

**3. Nombre del servicio:** Nombre establecido por el operador para identificar el servicio transmitido. Campo de texto.

**4. Tipo de servicio:** Indicar si el servicio es de video, de audio u otros. Campo de texto codificado.

**5. Formato del servicio:** Tipo de formato de los servicios transmitidos en la frecuencia relacionada. Campo de texto codificado.

Para video las opciones son:

- H.264 480i
- H.264 480p
- H.264 720p
- H.264 1080i
- H.264 1080p

Para audio las opciones son:

- MPEG-1
- MPEG-2
- AC-3
- EAC-3
- MPEG-4 AAC
- MPEG-4 HE-ACC

Para el tipo de servicio "otros" se debe escoger como formato de servicio la opción "otro".

**6. Bitrate utilizado para el servicio:** Velocidad de datos del servicio en Mbps. Campo numérico.

La suma de los bitrates de los servicios registrados debe corresponder al bitrate total empleado en la transmisión del múltiple digital.

### D. REDES DE FRECUENCIA ÚNICA

1	2	3
Año	Nombre de la red SFN	Nombre de la estación

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Nombre de la red SFN:** Nombre único establecido por el operador para identificar la red de frecuencia única.

**3. Nombre de la estación:** Nombre de la estación transmisora de televisión que hace parte de la red de frecuencia única reportada."

**ARTICULO 11.** De conformidad con lo establecido en el numeral 6, párrafo 3, y el numeral 7 del Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006, adicionar el siguiente formato a la Resolución CRC 3496 de 2011:

### **"FORMATO 43. INDICADORES DE CALIDAD PARA TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

*Periodicidad: Anual, con corte a 30 de junio.*

*Plazo: 15 de julio*

*Estos formatos deberán ser diligenciados por los operadores del servicio televisión por suscripción cableada, que operan redes bajo tecnología analógica. Los procedimientos para la medición de los indicadores están consignados en el Acuerdo 010 de 2006 expedido por la Comisión Nacional de Televisión o aquella que la modifique o derogue.*

#### **A. FRECUENCIA CENTRAL DE LA PORTADORA DE AUDIO**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Canal	Frecuencia portadora de video (MHz)	Frecuencia portadora de audio (MHz)	Diferencia de frecuencias (MHz)

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. Frecuencia portadora de video (MHz):** Frecuencia en MHZ de la portadora de video del canal reportado. Campo numérico.

**9. Frecuencia portadora de audio (MHz):** Frecuencia en MHZ de la portadora de audio del canal reportado. Campo numérico.

**10. Diferencia de frecuencias:** Es la resta entre la frecuencia de la portadora de audio menos la frecuencia de la portadora de video, expresada en MHz. Campo numérico.

### **B. NIVEL MÍNIMO DE LA PORTADORA DE VIDEO**

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Canal	Nivel de señal de video (dBmV)

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Entrada del receptor del suscriptor

- Salida de un cable drop de 30 metros de longitud, conectado al tap del suscriptor

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. Nivel de señal de video (dBmV):** Nivel de la señal de video medido en el lugar de medición, expresado en dBmV. Campo numérico.

### **C. VARIACIÓN DE LOS NIVELES DE LA SEÑAL DE VIDEO EN CANALES ADYACENTES**

1	2	3	4	5	6	7
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Canal	Variación del nivel de señal de video (dB)

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Salida de un cable drop de 30 metros de longitud, conectado al tap del suscriptor

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. Variación del nivel de señal de video (dB):** Diferencia entre el nivel de señal de video del canal reportado y el nivel de señal de video del canal adyacente superior, medido en el lugar de medición, expresado en dB. Campo numérico.

#### **D. VARIACIÓN DE LOS NIVELES DE LA SEÑAL DE VÍDEO EN CANALES DISTRIBUIDOS EN LA BANDA**

1	2	3	4	5	6	7		8	9
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Nivel de señal de video (dB)		Diferencia de señal de video (dB)	Ancho de banda (MHz)
						Máximo	Mínimo		

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Salida de un cable drop de 30 metros de longitud, conectado al tap del suscriptor

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Nivel de señal de video:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**8. Diferencia de señal de video (dB):** Diferencia entre el nivel de señal de video máximo y el nivel de señal mínimo, expresada en dB. Campo numérico.

**9. Ancho de banda (MHz):** Límite superior frecuencia del sistema de distribución de cable, expresado en MHz. Campo numérico. Ancho de Banda (en MHz) de la Red desplegada para la prestación del servicio de televisión en la municipio relacionada

**E. NIVEL DE LA PORTADOR DE AUDIO**

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Lugar de medición	Canal	Nivel de señal de audio (dBmV)

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Salida de los equipos de modulación y procesamiento de la cabecera
- Entrada del receptor del suscriptor

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. Nivel de señal de audio (dBmV):** Nivel de la señal de audio medido en el lugar de medición, expresado en dBmV. Campo numérico.

**F. RELACIÓN SEÑAL A RUIDO**

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Canal	Relación señal a ruido (dB)

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de

los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Salida de los equipos de modulación y procesamiento de la cabecera
- Entrada del receptor del suscriptor

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. Relación señal a ruido (dB):** Relación del nivel de señal de video con respecto al ruido del sistema, expresada en dB. Campo numérico.

#### **G. RELACIÓN DE LA SEÑAL DE VIDEO A DISTORSIONES COHERENTES**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Canal	CSO (dB)	CTB (dB)	XMOD (dB)

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Salida de los equipos de modulación y procesamiento de la cabecera
- Entrada del receptor del suscriptor

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. CSO (dB):** Batido de segundo orden. Batido entre dos portadoras o armónica de una portadora que cae dentro de los 6MHz del canal reportado. Campo numérico.

**9. CTB (dB):** Relación del nivel de señal de video a la distorsión de batido de tercer orden, expresada en dB. Campo numérico.

**10. XMOD (dB):** Relación del nivel de señal de video a la distorsión de modulación cruzada, expresada en dB. Campo numérico.

**H. AISLAMIENTO DEL TERMINAL DEL USUARIO**

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Canal	Aislamiento del terminal del usuario (dB)

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Taps

- Entrada del receptor del suscriptor

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. Aislamiento del terminal del usuario (dB):** Nivel de aislamiento del terminal del usuario para evitar reflexiones indeseables de señal, expresado en dB. Campo numérico.

**I. HUM O TRANSIENTES REPETITIVOS**

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Canal	HUM o transientes repetitivos

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de

los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- Salida de los equipos de modulación y procesamiento de la cabecera

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. HUM o transientes repetitivos:** Variación pico a pico en el nivel de la señal de video causada por perturbaciones indeseadas de baja frecuencia (hum o transientes repetitivos) generados en el sistema, expresado como porcentaje del nivel de señal de video. Campo numérico, con valores esperados entre 0 y 100.

#### **N. NIVELES DE RADICACIÓN DE LAS SEÑALES**

1	2	3	4	5	6	7	8
Año	Departamento / Municipio	Punto de prueba	Dirección del punto de prueba	Lugar de medición	Fecha de medición	Canal	Nivel de radiación ( $\mu\text{V}/\text{m}$ )

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se ofrece el servicio de televisión (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**3. Punto de prueba:** Corresponde al número consecutivo del punto escogido para realizar la medición del indicador. Para televisión por suscripción se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo numérico entero.

**4. Dirección del punto de prueba:** Dirección dentro del municipio relacionado donde se realizó la medición. Campo de texto.

**5. Lugar de medición:** Corresponde al lugar, dentro del punto de prueba escogido por el operador, donde se realiza la prueba. Se debe escoger el lugar de medición, dependiendo de los exigidos en el numeral 7.2 del Anexo Técnico del Acuerdo 010 de 2006. Campo de texto codificado.

- 3 metros de la red de distribución

- 30 metros de la red de distribución

**6. Fecha de medición:** Fecha en la cual realizó la medición de la información reportada. Campo de fecha.

**7. Canal:** Canal sobre el cual se realiza la medición. Campo numérico entero.

**8. Nivel de radiación ( $\mu\text{V}/\text{m}$ ):** Intensidades de campo de las señales de fuga del canal reportado, expresado en  $\mu\text{V}/\text{m}$ . Campo numérico”.

**ARTICULO 12.** Adicionar el siguiente formato a la Resolución CRC 3496 de 2011:

#### **“FORMATO 44. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN**

##### **INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN**

Periodicidad: Trimestral

Plazo: último día hábil del mes siguiente al vencimiento del trimestre

*Este formato deberá ser diligenciado por los operadores del servicio televisión de abierta radiodifundida, los operadores del servicio televisión por suscripción y los operadores de televisión satelital.*

#### **A. INGRESOS**

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Cuenta PUC	Clasificación del ingreso	Valor

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información.

**3. Cuenta PUC:** Cuenta del PUC a la cual pertenece el ingreso reportado.

**4. Clasificación del ingreso:** Rubros del ingreso relacionados con la prestación del servicio de televisión. Estos valores debe corresponder a los estados financieros del operador. Campo de texto codificado.

- Ingresos operacionales
- Pauta publicitaria
- Otros ingresos por pauta publicitaria
- Ingresos no operacionales

**5. Valor:** Valor del ingreso recibido en cada uno de los rubros en pesos colombianos. Campo numérico.

#### **B. EGRESOS**

1	2	3	4	5
Año	Trimestre	Cuenta PUC	Clasificación del egreso	Valor

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Trimestre:** Corresponde al trimestre del año para el cual se reporta la información.

**3. Cuenta PUC:** Cuenta del PUC a la cual pertenece el egreso reportado.

**4. Clasificación del egreso:** Rubros del egreso relacionado con la prestación del servicio de televisión. Campo de texto codificado.

- Egresos operacionales
- Egresos no operacionales
- Gatos

**5. Valor:** Valor del ingreso recibido en cada uno de los rubros en pesos colombianos. Campo numérico."

**ARTICULO 13.** Adicionar el siguiente formato a la Resolución CRC 3496 de 2011:

#### **"FORMATO 45. TELEVISIÓN COMUNITARIA**

*Periodicidad: Bimestral*

*Plazo: 25 días calendario después del vencimiento del bimestre.*

*Este formato deberá ser diligenciado por las comunidades organizadas que presten el servicio televisión comunitaria.*

#### **A. APORTES**

1	2	3	4	5	6
Año	Bimestre	Tipo de aporte	Especificaciones otro tipo de aporte	Periodicidad	Valor

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Bimestre:** Corresponde al bimestre del año para el cual se reporta la información.

**3. Tipo de aporte:** tipo de aporte de acuerdo a la clasificación establecida por la normatividad. Campo de texto codificado. Las opciones son:

- Instalación
- Ordinario
- Extraordinario
- Otro

**4. Especificaciones otro tipo de aporte:** En caso de que el tipo de aporte sea "Otro", deberá especificar cuál es el tipo de aporte que el licenciatario está cobrando. Campo de texto

**5. Periodicidad:** periodicidad con la cual se hace exigible el aporte. Las opciones son:

- Anual
- Semestral
- Trimestral
- Bimestral
- Mensual
- Única vez
- Otra

**6 .Valor:** Valor cobrado a cada asociado por cada tipo de aporte según la periodicidad indicada.

#### **B. INGRESOS**

1	2	3	4
Año	Bimestre	Concepto	Valor

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información.

**2. Bimestre:** Corresponde al bimestre del año para el cual se reporta la información.

**3. Concepto:** rubros del ingreso. Las opciones son:

- Aportes ordinarios
- Aporte de instalación

- *Aportes extraordinarios*
- *Pauta publicitaria canal propio*
- *Otros ingresos asociados al servicio de televisión*
- *Ingresos operacionales*
- *Ingresos no operacionales*
- *Ingresos totales*

**4. Valor:** Valor del ingreso recibido en cada uno de los rubros conforme a la clasificación del ingreso.

### **C. ASOCIADOS**

1	2	3	4	5
Año	Bimestre	Mes	Departament o / Municipio	Asociados

**1. Año:** Corresponde al año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero.

**2. Bimestre:** Corresponde al bimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1 y 6.

**3. Mes:** Corresponde al mes del bimestre del año para el cual se reporta la información. Campo numérico entero, con valores esperados entre 1 y 2.

**4. Departamento / Municipio:** Código DANE del municipio donde se oferta el plan o servicio (DIVIPOLA - 5 dígitos). Campo numérico entero.

**5. Asociados:** Número de asociados que tiene el servicios de televisión comunitaria en cada uno de los mese del bimestre."

**ARTICULO 14. TRANSICIÓN.** Los operadores del servicio público de televisión deberán realizar el primer reporte de información conforme a los formatos establecidos mediante la presente resolución, de acuerdo con la siguiente tabla:

FORMATO	PRIMER REPORTE	PLAZO DE REPORTE
<b>15. SUSCRIPTORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN</b>	Primer trimestre de 2014	30 de Abril de 2014
<b>34. PLANES TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN</b>	Planes tarifarios vigentes al 31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014
<b>41. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN</b>	Año 2014	15 de julio de 2014
<b>42. INFRAESTRUCTURA DE TELEVISIÓN ABIERTA RADIODIFUNDIDA</b>	Año 2013	31 de enero de 2014
<b>43. INDICADORES DE CALIDAD PARA TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN</b>	Año 2014	15 de julio de 2014
<b>44. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN</b>	Primer bimestre de 2014	30 de abril de 2014
<b>45. TELEVISIÓN COMUNITARIA</b>	Primer trimestre de 2014	25 de marzo de 2014

**ARTICULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO MOLANO VEGA**  
Presidente

**CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR**  
Director Ejecutivo

Proyecto: 12000-3-4

S.C. XX/XX/13 Acta xxx

C.C. XX/XX/13 Acta xxx

\_\_\_\_\_

VERSIÓN BORRADOR